



Roj: SAP VA 436/2014
Id Cendoj: 47186370022014100116
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Valladolid
Sección: 2
Nº de Recurso: 297/2014
Nº de Resolución: 119/2014
Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS
Ponente: MARIA DE LOURDES DEL SOL RODRIGUEZ
Tipo de Resolución: Sentencia

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

VALLADOLID

SENTENCIA: 00119/2014

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 de VALLADOLID

Domicilio: C/ ANGUSTIAS S/N

Telf: 983 413475

Fax: 983 253828

Modelo: N54550

N.I.G.: 47186 43 2 2012 0347346

ROLLO: APELACION JUICIO DE FALTAS 0000297 /2014

Juzgado procedencia: JDO. INSTRUCCION N. 3 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: JUICIO DE FALTAS 0000210 /2013

RECURRENTE: Juan Manuel

Procurador/a:

Letrado/a: MONICA ORTEGA ALVAREZ

RECURRIDO/A: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a:

Letrado/a:

Procedimiento: APELACION JUICIO DE FALTAS 0000297 /2014

SENTENCIA Nº 119/14

En VALLADOLID a nueve de Abril del año dos mil catorce.

La Ilma. Doña LOURDES DEL SOL RODRÍGUEZ, Magistrada de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid, ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal de Juicio de Faltas, seguido contra DOÑA Cristina , siendo partes en esta instancia, como apelante, Don Juan Manuel , representado por la Procuradora Sra. Ortega Álvarez, y como apelada Doña Cristina .

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Juez de Instrucción Número Tres de Valladolid, con fecha 19 de Septiembre de 2013, dictó sentencia en el Juicio de Faltas 210/13 de que dimana este recurso, resolución en la que se declararon como hechos probados los siguientes:

"PRIMERO: Ha quedado probado que la acusada procedió a insertar en las paginas de Internet ; Mundo anuncio, Loquoerotic, Tablón deanuncios.com, Tusanuncios.com, Campusanuncios, Milanuncios.com, Misanuncios, varios anuncios ofreciendo encuentros sexuales, en nombre de Pilar esposa del denunciante y facilitando para ello el teléfono del denunciante NUM000 , y el correo DIRECCION000 . , Como consecuencia de ello, el denunciando recibió numerosas llamadas solicitando encuentros sexuales, al igual que su esposa ha recibido números mensajes en su correo a tal fin. "

2.- La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así:

"Que debo condenar a Cristina , COMO AUTORA DE UNA FALTA DE INJURIAS a la pena de 20 días de multa a 6# día, con responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 CP , y con imposición de las costas. "

3.- Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por el Procurador Sr. Ortega Álvarez en representación de Don Juan Manuel , sin que por Doña Cristina se presentaran alegaciones en el plazo concedido al efecto, y practicados los trámites oportunos, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal, donde se registraron, se formó el rollo de Sala y se turnaron de ponencia.

4.- No habiéndose propuesto diligencias probatorias y al estimarse innecesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia.

5.- Como fundamentos de impugnación de la sentencia se alega error en la valoración de la prueba e infracción de precepto legal.

HECHOS PROBADOS

Se aceptan, en lo sustancial, los hechos declarados probados en la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El recurso de apelación que se interpone por la representación de Don Juan Manuel contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción número Tres, se refiere exclusivamente a lo relativo a la responsabilidad civil, ya que el Sr. Juan Manuel interesó que se fijara a cargo de Doña Cristina una indemnización de 1.000 euros en concepto de daño moral y en la sentencia no se ha fijado cantidad alguna por este concepto ya que, según se indica en su Fundamento de Derecho Segundo, no se han acreditado los perjuicios que se indican por la acusación para percibir 1.000 euros. Entiende el recurrente que hay una contradicción entre los hechos probados de la sentencia y su Fundamento Segundo, puesto que se declara probado que la Sra. Cristina publicó mensajes en páginas de contactos con el número de teléfono del denunciante y que éste recibió numerosas llamadas, lo que implica la existencia del daño moral que sustenta la obligación de indemnizar.

Asiste la razón al recurrente. En los hechos probados de la sentencia que es objeto de impugnación se indica que la Sra. Cristina insertó anuncios en las páginas de Internet que relaciona ofreciendo encuentros sexuales en nombre de Pilar , esposa del denunciante, y facilitando el número de teléfono de éste y el correo electrónico de su mujer, añadiendo que "como consecuencia de ello, el denunciado (es obviamente un error, debiendo referirse al denunciante) recibió numerosas llamadas solicitando encuentros sexuales, al igual que su esposa ha recibido números mensajes en su correo a tal fin".

Es evidente que la publicidad del nombre de la mujer del denunciante y del número de teléfono de éste, y el hecho declarado probado y que no ha sido recurrido, de que recibiera diversas llamadas a consecuencia de la publicación del número en una página de contactos, provoca las consiguientes molestias, máxime teniendo en cuenta el tipo de páginas en las que se colocaron los anuncios y los textos de éstos, que se han incorporado a la causa. Por tanto, la existencia de perjuicios se desprende de la propia lectura de los hechos de la sentencia que no han sido impugnados, por los que procede fijar la correspondiente indemnización. En cuanto a su importe, ha de atenderse a lo manifestado en la vista por el denunciante, que indicó que recibió varias llamadas durante dos o tres días hasta que consiguieron dar de baja los anuncios, por lo que se considera que la cuantificación del perjuicio en la cantidad de 100 euros por cada día de los que el Sr. Juan Manuel recibió llamadas derivadas de los anuncios es proporcionada a la entidad del perjuicio, y por ello procede la estimación parcial del recurso y la fijación de una indemnización de 300 euros en concepto de daño moral.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 239 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , estimándose parcialmente las pretensiones del apelante, no procede hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.

Vistos los artículos de pertinente y general aplicación,



FALLO

Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Ortega Álvarez en representación de Don Juan Manuel , contra la sentencia dictada el 19 de Septiembre de 2013 en el Juicio de Faltas seguido ante el Juzgado de Instrucción núm. Tres de Valladolid bajo el núm. 210/13, procede fijar como indemnización a cargo de Doña Cristina y a favor de Don Juan Manuel , la cantidad de 300 euros, que devengará el interés previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil , todo ello sin hacer expresa imposición de las costas de esta alzada.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Remítase testimonio de la presente al Juzgado de procedencia, junto con los autos, para su cumplimiento, y una vez se reciba su acuse archívese el presente, previa nota en los libros.

Así por esta sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de lo que doy fe.-

FONDO DOCUMENTAL • CENDOJ